



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 19/2011  
LICITACION ABIERTA No. DR CAFTA LA 02/2011**

**NOSOTROS: CARLOS ABARCA GÓMEZ,** en  
, del domicilio ; Departamento de San Salvador,  
portador de mi Documento Único de Identidad número,

, actuando en nombre y representación del Estado y  
Gobierno de El Salvador en el Ramo de Relaciones Exteriores, en calidad de Asesor Ministerial  
en Asuntos Financieros; designado para la firma de los Contratos derivados de las licitaciones  
que no requieran de las firmas del Fiscal General de la República, en virtud del Acuerdo  
número cero dieciséis pleca dos mil diez, vigente a partir del uno de enero de dos mil diez, en  
el cual el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla,  
autorizó al compareciente, para la firma de contratos como el presente quién en el curso de  
este instrumento se denominará, **“EL MINISTERIO”** y **GERMAN HERRERA BARAHONA,**

, del domicilio , Departamento de  
, con Documento Único de Identidad

, y con Número de Identificación Tributaria  
, en mi calidad  
de Director Presidente y por ende Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE  
SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse  
**COSASE, S.A. de C.V.,** del domicilio , con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la  
Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgado a las quince horas con quince  
minutos del día uno de julio de mil novecientos noventa y uno ante los oficios notariales de  
**NELSON ZACAPA APARICIO,** inscrito al número **CAURENTA Y NUEVE** del Libro  
**OCHOCIENTOS SIETE** del Registro de Comercio, en la cual están reunidas las cláusulas que  
rigen a la sociedad, y en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya  
expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad de la misma se  
encuentra la celebración de actos como el presente y que el uso de la razón social y  
representación judicial y extrajudicial corresponderá el Presidente de la Junta Directiva o quien  
haga sus veces, y b) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la

Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que se abrevia COSASE S.A. DE C.V. inscrita al número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades en la que consta el señor German Herrera Barahona fue elegido Director Presidente y Representante legal de la sociedad para un período de cinco años a partir del nueve de diciembre de dos mil diez, y quién en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de **“ Servicio de Seguridad para las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el año dos mil once”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación Abierta DR CAFTA LA número cero dos pleca dos mil once, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que **“EL CONTRATISTA”**, se compromete a suministrar a **“EL MINISTERIO”**, los Servicios de Seguridad para las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual será prestado con un total de veintitrés guardias de seguridad y dos supervisores. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO.** Por el servicio objeto del presente contrato **“EL MINISTERIO”**, pagará a **“EL CONTRATISTA”**, la suma de hasta **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$ 93,243.20)** IVA incluido; de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE AGENTES	COSTO UNITARIO	COSTO MENSUAL	MONTO TOTAL
23 GUARDIAS DE SEGURIDAD	US \$ 480.25	US \$11,045.75	HASTA 93,243.20
2 SUPERVISORES	US \$ 550.00	US \$ 1,100.00	
	<b>TOTAL</b>	US \$12,145.75	

Por medio de cuotas mensuales de hasta **DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES CON STENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 12,145.75)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **FORMA DE PAGO:** **“EL MINISTERIO”** realizará el pago a **“EL CONTRATISTA”**, contra recibo a satisfacción del servicio solicitado. **“EL CONTRATISTA”** someterá a **“EL MINISTERIO”** la factura correspondiente que describa el servicio prestado luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el

presente Contrato, la cual se presentará indicando el número del Contrato que corresponde y deberá estar firmada por el Administrador del Contrato. **“EL MINISTERIO”** efectuará el pago con prontitud, sin exceder un plazo de sesenta (60) días posteriores a la recepción de la respectiva factura, siempre que ésta haya sido debidamente presentada y aceptada por **“EL MINISTERIO”**. La moneda en que se efectuará el pago a **“EL CONTRATISTA”** es en **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Asimismo, queda comprendido por parte de **“EL CONTRATISTA”**, que con base al artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y por medio de resolución número doce mil trescientos uno guión NEX dos mil ciento noventa y cuatro guión dos mil siete, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil siete, designa al Ministerio de Relaciones Exteriores, como agente de retención del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato es a partir de la Orden Inicio al treinta y uno de diciembre del año dos mil once. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los servicios de seguridad objeto del presente contrato serán prestados según los requerimientos del Ministerio de Relaciones Exteriores. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** El Ministerio de Relaciones Exteriores se obliga a pagar a **“EL CONTRATISTA”** por el servicio a prestar el monto convenido, para lo cual cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto del Contrato. Asimismo, **“EL MINISTERIO”**, podrá efectuar el pago por cualquier otra fuente de financiamiento que dispone. **CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente Contrato estará a cargo del Subjefe de Gabinete del Ministerio, quien será responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el Artículo veinte literal “o” del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y al instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) Número cero dos pleca dos mil nueve “Normas para el Seguimiento de Contratos”, emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha uno de septiembre del año dos mil nueve, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Ser el Representante de **“EL MINISTERIO”**, en la ejecución y desarrollo del Contrato. b) Dar seguimiento de los

servicios a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales. c) Llevar el expediente actualizado del seguimiento del de servicio contratado, remitiendo oportunamente copias del mismo a la UACI de todos los documentos; d) Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la UNAC; e) Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular, UACI, y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórrogas, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, recepciones parciales y finales, etc. f) Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a **“EL CONTRATISTA”** por los incumplimientos de sus obligaciones; g) Analizar la conveniencia de prorrogar el suministro contratado, emitiendo su opinión de forma oportuna, para la toma de decisión por parte de las autoridades institucionalmente competentes; h) Firmar las correspondientes facturas y/o comprobantes de entrega, a efecto de amparar la recepción del suministro efectivamente recibido, guardando el cuidado de obtener copia de la misma y de girar copia a la UACI y demás instancias involucradas; i) Coordinar con el proveedor y los distintos involucrados, las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; j) Coordinar con **“EL CONTRATISTA”** para el buen desarrollo del servicio a proporcionar; k) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás documentos contractuales; l) Cualquier otra función que le sea asignada por **“EL MINISTERIO”**, y m) Emitir informe final sobre el desempeño de **“EL CONTRATISTA”**. **CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Abierta Número DR guión CAFTA LA cero dos pleca dos mil once; **b)** Las notas aclaratorias y adendas si las hubiere; **c)** La Oferta de **“EL CONTRATISTA”**; **d)** La Resolución Razonada del Recurso de Revisión número cero nueve plecas dos mil once; **e)** La notificación de la Resolución Razonada del Recurso de Revisión número cero nueve plecas dos mil once; **f)** Las especificaciones técnicas; **g)** Las Garantías y; **h)** Cualquier otro documento indicado por **“EL MINISTERIO”**. Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato, prevalecerán las estipulaciones contenidas en éste último. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** Este se compromete y obliga a prestar los servicios de seguridad en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ubicación, horario y detalle proporcionado por **“EL MINISTERIO”** a través del Administrador del Contrato. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA.** A más tardar ocho días hábiles a partir del día siguiente a la remisión a **“EL CONTRATISTA”** de la copia del Contrato autenticado **“EL CONTRATISTA”**, entregará a favor de **“EL MINISTERIO”** una Garantía de Cumplimiento de Contrato, documento que tendrá

por objeto asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en éste Contrato. Esta Garantía será otorgada en la forma de Carta Fianza Bancaria o Póliza de una Afianzadora por una suma no menor de **NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,(US \$ 9,324.32)** equivalente al diez por ciento del monto del Contrato, extendida a favor de **“EL MINISTERIO”** sin beneficio de excusión, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas a la regulación de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la Garantía será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta días calendario después de acordada y completada la liquidación de este, en estricta concordancia con las Bases de Licitación. De no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado, **“EL MINISTERIO”** procederá a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará denominada en la misma moneda que la del Contrato y se presentará bajo cualquiera de las modalidades estipuladas en las Bases de Licitación. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será liberada por **“EL MINISTERIO”** y devuelta a **“EL CONTRATISTA”** a más tardar treinta días contados a partir de la fecha en que **“EL CONTRATISTA”** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** **“EL CONTRATISTA”** será responsable y pagará todos los impuestos, y gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios conexos a ser prestados en virtud del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de El Salvador, las partes señalan como su domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** **“EL CONTRATISTA”** y **“EL MINISTERIO”** harán todos los esfuerzos posibles para resolver, de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los Artículos ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DAÑOS DE VALOR PREESTABLECIDO.** En caso de retraso injustificado en la

entrega de los servicios, **"EL MINISTERIO"** aplicará a **"EL CONTRATISTA"** una penalidad por cada día, semana o fracción de atraso, calculada según lo indicado en el Artículo Ochenta y cinco de la LACAP. Esta penalidad se podrá deducir del precio del Contrato. El monto de la penalidad deberá equivaler al porcentaje del precio del Contrato, por cada día, semana o parte de semana de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega, o hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, **"EL MINISTERIO"** podrá poner término al Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO. EL MINISTERIO**", podrá modificar el Contrato en cuanto a su objeto, monto y plazo, por medio de resolución modificativa, asimismo queda convenido por **"EL MINISTERIO"**, y **"EL CONTRATISTA"** que cuando el interés público o los bien entendidos intereses del Estado lo hicieren necesario sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ENMIENDAS.** Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.** Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, **"EL CONTRATISTA"** encontrase impedimentos para la oportuna prestación de los servicios, **"EL CONTRATISTA"** notificará con prontitud y por escrito a **"EL MINISTERIO"**, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración. Tan pronto como sea posible después de recibir la notificación escrita, **"EL MINISTERIO"**, evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de los servicios. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato. Excepto en los casos de Fuerza Mayor, o a menos que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por parte de **"EL CONTRATISTA"** en la prestación de los servicios o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de los daños de valor preestablecido indicados en el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR.** **"EL CONTRATISTA"** no estará sujeto a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, al pago de daños de valor preestablecido ni a la terminación del Contrato por incumplimiento si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de **"EL CONTRATISTA"**, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de **"EL CONTRATISTA"**. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de **"EL MINISTERIO"**, en ejercicio de su calidad soberana o por casos fortuitos como guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias o restricciones por cuarentena. Si se presentase una situación de

fuerza mayor, **“EL CONTRATISTA”** notificará a la brevedad y por escrito a **“EL MINISTERIO”**, sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de **“EL MINISTERIO”**, **“EL CONTRATISTA”** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** **“EL MINISTERIO”**, podrá terminar el Contrato por incumplimiento, en todo o en parte, mediante comunicación escrita a **“EL CONTRATISTA”** y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra **“EL CONTRATISTA”**, cuando: **a) “EL CONTRATISTA”**, no suministrase alguno o todos los servicios indicados en el Contrato, o no cumpliera con las condiciones, coberturas y beneficios establecidos, dentro del plazo estipulado, o de otros que se hubiesen concedido con motivo de prórrogas otorgadas por **“EL MINISTERIO”**, **b) “EL CONTRATISTA”**, hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. En caso que **“EL MINISTERIO”**, decidiese terminar el Contrato en todo o en parte, éste podrá adquirir, bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas, servicios conexos similares a los no suministrados. En estos casos, **“EL CONTRATISTA”** deberá pagar a **“EL MINISTERIO”**, todo costo adicional resultante. Cuando la terminación fuese solo parcial, **“EL CONTRATISTA”**, continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA.** **“EL MINISTERIO”**, podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que **“EL CONTRATISTA”** entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para **“EL CONTRATISTA”**, sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener **“EL MINISTERIO”**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN POR CONVENIENCIA.** **“EL MINISTERIO”**, podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia, mediante notificación escrita a **“EL CONTRATISTA”**. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia de **“EL MINISTERIO”**, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones de **“EL CONTRATISTA”**, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación. Los servicios que estuviesen listos para ser enviados a **“EL MINISTERIO”**, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de terminación del Contrato, deberán ser aceptados por **“EL MINISTERIO”**, en las condiciones y a los precios establecidos en el Contrato. Con respecto a los demás servicios, **“EL MINISTERIO”**, podrá elegir entre las siguientes opciones: **a) Que se complete y entregue cualquier porción de los servicios en las condiciones y a los precios establecidos en el Contrato; o b) Que se cancele la entrega de la porción restante de los servicios conexos y se**

pague a "EL CONTRATISTA" una suma convenida por aquellos servicios conexos que hubiesen sido parcialmente recibidos o prestados previamente y comprobadamente por "EL CONTRATISTA". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN.** Ni "EL CONTRATISTA", ni "EL MINISTERIO", "podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de sus recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para "EL CONTRATISTA"

Para "EL MINISTERIO" en Calle el Pedregal, Boulevard Cancillería, quinientos metros al poniente del Campus Dos de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad. En fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual "EL CONTRATISTA" toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once.

F

"EL MINISTERIO"

CARLOS ABARCA GOMEZ  
ASESOR DEL DESPACHO



F

"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día dieciséis de mayo del año dos mil once. Ante mí, **CLARISA EUGENIA LUNA UCEDA,**

comparecen los señores: **CARLOS ABARCA GÓMEZ,**

Licenciado en Administración de Empresas,

Departamento \_\_\_\_\_, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Relaciones Exteriores, en calidad de Asesor Ministerial en Asuntos Financieros; designado para la firma de los Contratos derivados de las licitaciones que no requieran de las firmas del Fiscal General de la República, en virtud del Acuerdo número cero dieciséis pleca dos mil diez, vigente a partir del uno de enero de dos mil diez, en el cual el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla, autorizó al compareciente, para la firma de contratos como el presente quién en el curso de este instrumento se denominará, "EL MINISTERIO", y **GERMAN HERRERA BARAHONA,**



, del domicilio , a quien hoy conozco portador de su con Documento Único de Identidad setenta y ocho mil novecientos ocho guión cero, y con Número de Identificación Tributaria

, en mi calidad de Director Presidente y por ende Representante Legal de la sociedad COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COSASE, S.A. de C.V., del domicilio , con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgado a las quince horas con quince minutos del día uno de julio de mil novecientos noventa y uno ante los oficios notariales de NELSON ZACAPA APARICIO, inscrito al número CAURENTA Y NUEVE del Libro OCHOCIENTOS SIETE del Registro de Comercio, en la cual están reunidas las cláusulas que rigen a la sociedad, y en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad de la misma se encuentra la celebración de actos como el presente y que el uso de la razón social y representación judicial y extrajudicial corresponderá el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, y b) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que se abrevia COSASE S.A. DE C.V. inscrita al número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades en la que consta el señor German Herrera Barahona fue elegido Director Presidente y Representante legal de la sociedad para un período de cinco años a partir del nueve de diciembre de dos mil diez, y quién en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA" Y ME DICEN: Que las firmas las cuales se leen: "C. Abar" y la segunda que es ilegible, puestas al pie del anterior documento las reconocen como suyas, así también los conceptos del mismo, del cual el segundo de los otorgantes en el carácter en que actúan, celebraron Contrato de Prestación de Servicio de Seguridad para las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores para el año dos mil once", en virtud de lo establecido en las Bases de Licitación Abierta Número DR CAFTA LA cero dos pleca dos mil once, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos, y renunciaciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que "EL CONTRATISTA", se compromete a suministrar a "EL MINISTERIO", los Servicios de Seguridad para las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual será prestado con un total de

veintitrés guardias de seguridad y dos supervisores. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO.** Por el servicio objeto del presente contrato “EL MINISTERIO”, pagará a “EL CONTRATISTA”, la suma de hasta **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, IVA incluido; de acuerdo al detalle contenido en el cuadro del contrato que antecede en la Clausula Segunda: Precio y Forma de pago, por medio de cuotas mensuales de hasta **DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES CON STENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **FORMA DE PAGO:** “EL MINISTERIO” realizará el pago a “EL CONTRATISTA”, contra recibo a satisfacción del servicio solicitado. “EL CONTRATISTA” someterá a “EL MINISTERIO” la factura correspondiente que describa el servicio prestado luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el presente Contrato, la cual se presentará indicando el número del Contrato que corresponde y deberá estar firmada por el Administrador del Contrato. “EL MINISTERIO” efectuará el pago con prontitud, sin exceder un plazo de sesenta (60) días posteriores a la recepción de la respectiva factura, siempre que ésta haya sido debidamente presentada y aceptada por “EL MINISTERIO”. La moneda en que se efectuará el pago a “EL CONTRATISTA” es en **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Asimismo, queda comprendido por parte de “EL CONTRATISTA”, que con base al artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y por medio de resolución número doce mil trescientos uno guión NEX dos mil ciento noventa y cuatro guión dos mil siete, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil siete, designa al Ministerio de Relaciones Exteriores, como agente de retención del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato es a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre del año dos mil once. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los servicios de seguridad objeto del presente contrato serán prestados según los requerimientos del Ministerio de Relaciones Exteriores. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** El Ministerio de Relaciones Exteriores se obliga a pagar a “EL CONTRATISTA” por el servicio a prestar el monto convenido, para lo cual cuenta con la



disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto del Contrato. Asimismo, “EL MINISTERIO”, podrá efectuar el pago por cualquier otra fuente de financiamiento que dispone. **CLAUSULA**

**SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente Contrato estará a cargo del Subjefe de Gabinete del Ministerio, quien será responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el Artículo veinte literal “o” del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y al instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) Número cero dos pleca dos mil nueve “Normas para el Seguimiento de Contratos”, emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha uno de septiembre del año dos mil nueve, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Ser el Representante de “EL MINISTERIO”, en la ejecución y desarrollo del Contrato. b) Dar seguimiento de los servicios a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales. c) Llevar el expediente actualizado del seguimiento del de servicio contratado, remitiendo oportunamente copias del mismo a la UACI de todos los documentos; d) Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la UNAC; e) Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular, UACI, y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórrogas, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, recepciones parciales y finales, etc. f) Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a “EL CONTRATISTA” por los incumplimientos de sus obligaciones; g) Analizar la conveniencia de prorrogar el suministro contratado, emitiendo su opinión de forma oportuna, para la toma de decisión por parte de las autoridades institucionalmente competentes; h) Firmar las correspondientes facturas y/o comprobantes de entrega, a efecto de amparar la recepción del suministro efectivamente recibido, guardando el cuidado de obtener copia de la misma y de girar copia a la UACI y demás instancias involucradas; i) Coordinar con el proveedor y los distintos involucrados, las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; j) Coordinar con “EL CONTRATISTA” para el buen desarrollo del servicio a proporcionar; k) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás documentos contractuales; l) Cualquier otra función que le sea asignada por “EL MINISTERIO”, y m) Emitir informe final sobre el desempeño de “EL CONTRATISTA”. **CLAUSULA SEPTIMA:**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Abierta Número DR guión CAFTA LA cero dos pleca dos mil once; **b)** Las notas aclaratorias y adendas si las hubiere; **c)** La Oferta de “EL

**CONTRATISTA**"; d) La Resolución Razonada del Recurso de Revisión número cero nueve plecas dos mil once; e) La notificación de la Resolución Razonada del Recurso de Revisión número cero nueve plecas dos mil once; f) Las especificaciones técnicas; g) Las Garantías y; h) Cualquier otro documento indicado por "**EL MINISTERIO**". Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato, prevalecerán las estipulaciones contenidas en éste último. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** Este se compromete y obliga a prestar los servicios de seguridad en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ubicación, horario y detalle proporcionado por "**EL MINISTERIO**" a través del Administrador del Contrato. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA.** A más tardar ocho días hábiles a partir del día siguiente a la remisión a "**EL CONTRATISTA**" de la copia del Contrato autenticado "**EL CONTRATISTA**", entregará a favor de "**EL MINISTERIO**" una Garantía de Cumplimiento de Contrato, documento que tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en éste Contrato. Esta Garantía será otorgada en la forma de Carta Fianza Bancaria o Póliza de una Afianzadora por una suma no menor de **NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del monto del Contrato, extendida a favor de "**EL MINISTERIO**" sin beneficio de excusión, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas a la regulación de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la Garantía será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta días calendario después de acordada y completada la liquidación de este, en estricta concordancia con las Bases de Licitación. De no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado, "**EL MINISTERIO**" procederá a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará denominada en la misma moneda que la del Contrato y se presentará bajo cualquiera de las modalidades estipuladas en las Bases de Licitación. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será liberada por "**EL MINISTERIO**" y devuelta a "**EL CONTRATISTA**" a más tardar treinta días contados a partir de la fecha en que "**EL CONTRATISTA**" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** "**EL CONTRATISTA**" será responsable y pagará todos los impuestos, y gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios conexos a ser prestados en virtud del Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de El Salvador, las partes señalan como su domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se



someten. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “EL CONTRATISTA” y “EL MINISTERIO” harán todos los esfuerzos posibles para resolver, de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los Artículos ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DAÑOS DE VALOR PREESTABLECIDO.** En caso de retraso injustificado en la entrega de los servicios, “EL MINISTERIO” aplicará a “EL CONTRATISTA” una penalidad por cada día, semana o fracción de atraso, calculada según lo indicado en la LACAP. Esta penalidad se podrá deducir del precio del Contrato. El monto de la penalidad deberá equivaler al porcentaje del precio del Contrato, por cada día, semana o parte de semana de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega, o hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, “EL MINISTERIO” podrá poner término al Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.** EL MINISTERIO”, podrá modificar el Contrato en cuanto a su objeto, monto y plazo, por medio de resolución modificativa, asimismo queda convenido por “EL MINISTERIO”, y “EL CONTRATISTA” que cuando el interés público o los bien entendidos intereses del Estado lo hicieren necesario sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ENMIENDAS.** Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.** Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, “EL CONTRATISTA” encontrase impedimentos para la oportuna prestación de los servicios, “EL CONTRATISTA” notificará con prontitud y por escrito a “EL MINISTERIO”, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración. Tan pronto como sea posible después de recibir la notificación escrita, “EL MINISTERIO”, evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de los servicios. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato. Excepto en los casos de Fuerza Mayor, o a menos que se hubiese acordado una

prórroga, cualquier retraso por parte de **“EL CONTRATISTA”** en la prestación de los servicios o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de los daños de valor preestablecido indicados en el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR.** **“EL CONTRATISTA”** no estará sujeto a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, al pago de daños de valor preestablecido ni a la terminación del Contrato por incumplimiento si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de **“EL CONTRATISTA”**, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de **“EL CONTRATISTA”**. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de **“EL MINISTERIO”**, en ejercicio de su calidad soberana o por casos fortuitos como guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias o restricciones por cuarentena. Si se presentase una situación de fuerza mayor, **“EL CONTRATISTA”** notificará a la brevedad y por escrito a **“EL MINISTERIO”**, sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de **“EL MINISTERIO”**, **“EL CONTRATISTA”** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** **“EL MINISTERIO”**, podrá terminar el Contrato por incumplimiento, en todo o en parte, mediante comunicación escrita a **“EL CONTRATISTA”** y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra **“EL CONTRATISTA”**, cuando: a) **“EL CONTRATISTA”**, no suministrase alguno o todos los servicios indicados en el Contrato, o no cumpliera con las condiciones, coberturas y beneficios establecidos, dentro del plazo estipulado, o de otros que se hubiesen concedido con motivo de prórrogas otorgadas por **“EL MINISTERIO”**, b) **“EL CONTRATISTA”**, hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. En caso que **“EL MINISTERIO”**, decidiese terminar el Contrato en todo o en parte, éste podrá adquirir, bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas, servicios conexos similares a los no suministrados. En estos casos, **“EL CONTRATISTA”** deberá pagar a **“EL MINISTERIO”**, todo costo adicional resultante. Cuando la terminación fuese solo parcial, **“EL CONTRATISTA”**, continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA.** **“EL MINISTERIO”**, podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que **“EL CONTRATISTA”** entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para **“EL CONTRATISTA”**, sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o

podiera llegar a tener “EL MINISTERIO”. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN POR CONVENIENCIA.** “EL MINISTERIO”, podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia, mediante notificación escrita a “EL CONTRATISTA”. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia de “EL MINISTERIO”, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones de “EL CONTRATISTA”, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación. Los servicios que estuviesen listos para ser enviados a “EL MINISTERIO”, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de terminación del Contrato, deberán ser aceptados por “EL MINISTERIO”, en las condiciones y a los precios establecidos en el Contrato. Con respecto a los demás servicios, “EL MINISTERIO”, podrá elegir entre las siguientes opciones: **a)** Que se complete y entregue cualquier porción de los servicios en las condiciones y a los precios establecidos en el Contrato; o **b)** Que se cancele la entrega de la porción restante de los servicios conexos y se pague a “EL CONTRATISTA” una suma convenida por aquellos servicios conexos que hubiesen sido parcialmente recibidos o prestados previamente y comprobadamente por “EL CONTRATISTA”. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN.** Ni “EL CONTRATISTA”, ni “EL MINISTERIO”, “podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de sus recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para “EL CONTRATISTA”

Para “EL MINISTERIO” en Calle el Pedregal, Boulevard Cancillería, quinientos metros al poniente del Campus Dos de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad. Yo la Notario **DOY FE:** De ser legítimas y suficientes las personerías con que actúan: 1) El señor Carlos Abarca Gómez, ya relacionada; y 2) La personería con que actúa el señor German Herrera Barahona, por haber tenido a la vista la documentación antes mencionada. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de esta acta notarial la cual consta de cuatro hojas. Y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.

F   
 “EL MINISTERIO”

CARLOS ABARCA GÓMEZ  
 ASESOR DEL DESPACHO

F   
 “EL CONTRATISTA”

